

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Per un mes .....2'50
Per tres meses .....7'50
Per seis meses .....15'00
Per un año .....30'00

Número suelto 0,50 céntimos
mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncio oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

Delegación Regional de Trabajo-Pamplona-

28

Calendario Laboral para el año 1942

De acuerdo con lo ordenado por la Superioridad, esta Delegación Regional de Trabajo establece el siguiente Calendario laboral, de conformidad con la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de marzo de 1940 (Boletín Oficial del Estado n.º 73 del día 13 de igual mes) y normas posteriores complementarias, que ha de regir en toda la provincia de Logroño durante el presente año de 1942

Fiestas no recuperables

DE CARACTER RELIGIOSO:

- 1 de Enero.—La Circuncisión del Señor.
2 de Abril.—Jueves Santo.
14 de Mayo.—La Ascensión.
4 de Junio.—Corpus Christi.
11 de Junio.—San Bernabé (En Logroño).
25 de Julio.—Santiago Apóstol.
8 de Diciembre.—La Inmaculada Concepción.
25 de Diciembre.—Navidad.
En los pueblos de la Provincia será «fiesta no recuperable» la correspondiente al Santo Patrono de cada uno de ellos.

DE CARACTER NACIONAL:

- 18 de Julio.—Fiesta de la Exaltación del Trabajo.

Fiestas recuperables

DE CARACTER RELIGIOSO:

- 6 de Enero.—Los Santos Reyes.
19 de Marzo.—San José.
3 de Abril.—Viernes Santo.
29 de Junio.—San Pedro y San Pablo.
15 de Agosto.—La Asunción de Nuestra Señora.
21 de Septiembre.—San Mateo (En Logroño).

No se menciona la festividad del día 1 de Noviembre, Todos los Santos, por coincidir en domingo.

DE CARACTER NACIONAL:

- 12 de Octubre.—Fiesta de la Hispanidad.
Las fiestas nacionales correspondientes a los días 1 y 19 de Abril; 2 de Mayo; 1 de octubre y 20 de noviembre, son de carácter meramente oficial y durante las mismas solamente vacarán las oficinas públicas y establecimientos dependientes de ellas, salvo que se disponga otra cosa por la Superioridad.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista. Pamplona, enero de 1942.

El Delegado Regional de Trabajo

Manuel Tornel Molina

Presidencia del Gobierno

Orden de 31 de diciembre de 1941 por la que se fijan los precios de contratación de la remolacha en las diversas zonas, así como del azúcar, durante la campaña azucarera de 1942-43.

Excmos Sres: Al iniciarse la nueva campaña azucarera se precisa fijar los precios de contratación de la remolacha en las diversas zonas así como del azúcar, de tal forma que, sin dejar de considerar el interés privado que es el motor de toda iniciati-agrícola o industrial, se acomoden los precios fijado a las directrices que se consideraron fundamentales al crear la Junta Superior de Precios, por la Ley de 6 de noviembre de 1941.

En su consecuencia Esta Presidencia del Gobierno de acuerdo con la propuesta de la Junta Superior de Precios, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los precios a que debe pagarse la remolacha azucarera en la campaña 1942-43 serán los siguientes:

Primera zona.—León, Zamora y Soria: ciento sesenta y ocho pesetas tonelada (168).

Segunda zona.—Palencia, Valladolid Aranda, San Martín: ciento sesenta y siete pesetas tonelada (167).

Tercera zona.—Vitoria Miranda, Valle de Egea, Línea de Alsasua a Barasoain, Baza: ciento sesenta y cinco pesetas tonelada (165).

Cuarta zona.—Huete, Huelves Villacañas, Mora y Mascarate (zona de Aranjuez), Jalón, Jiloca, Línea de Borja a Bairo: ciento sesenta y dos pesetas tonelada (162).

Quinta zona.—Guadalajara, Siguienza Tajuña, Cariñena, Utrillas, Monzalbarba a Cortes, Línea de Egea a Vicién, Antequera, (Bobadilla a Salinas), Asturias, Haro a Fuénmayor y a Santo Domingo: ciento sesenta y una pesetas tonelada (161).

Sexta zona.—Castillejo, Villaseca, Algodor, Toledo, Villasequilla, Huerta a Villarrubia (zona de Aranjuez): ciento sesenta pesetas tonelada (160).

Séptima zona.—Recajo, Logroño: ciento cincuenta y ocho pesetas tonelada (158).

Octava zona.—Aranjuez, Seseña, Las Infantas: ciento cincuenta y siete pesetas tonelada (157).

Novena zona.—Caparroso, Pitiillas, Ribaforada, Cast. Jón, Cadreita, Marcilla, Alfaro, Mendavia Cartuja a Fuentes: ciento cincuenta y seis pesetas tonelada (156).

Décima zona.—Córdoba, Sevilla, Málaga, Alora, Adra, Jarama, Manzanares: ciento cincuenta y cinco pesetas tonelada (155).

Undécima zona.—San Juan a Tardienta, Monzón Pina de Ebro a Caspe, Menarguens: ciento cincuenta y tres pesetas tonelada (153).

F) Para la zona de Córdoba, Sevilla, Cádiz y Huelva se establece el precio medio de ciento cincuenta y cinco pesetas tonelada (155 pesetas) recibida en las condiciones que la Ley fija.

Servicio Provincial de Ganadería

niendo que convenirse entre los fabricantes y productores una escala que oscile entre ciento cincuenta y tres (153) y ciento sesenta y una (161) pesetas tonelada; basándola en la época de recepción procedencia, rendi-

Table with 2 columns: Azúcar terciada and prices per 100 kilograms. Rows include blamquilla (240), pilé (255), and cortadillo (295).

Para las fábricas enclavadas en la zona Sur los precios anteriores se incrementarán en diez pesetas los cien kilogramos. Estos precios se entienden precio neto sobre vagón fábrica cargándose aparte el valor del envase por su precio oficial, concediéndose un margen comercial de tres pesetas a los almacenistas y doce pesetas a los detallistas; cargándose, además, los gastos de transportes que en cada caso determine la Comisaría de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 3.º En los precios anteriores están incluidos los impuestos y el canon de cinco pe-

Rama Almendra-Avellana

2151

Obligaciones de los Cosecheros y Tenedores de Almendra y Avellana

El Ministerio de Agricultura recuerda a los cosecheros y tenedores de almendra y avellana la obligación de hacer las declaraciones según se dispuso el 18 de octubre pasado.

Para cuyo cumplimiento dispone

1.º A fines estadísticos, todos los cosecheros de almendra y avellana harán una declaración de los kilogramos de cada clase de frutos en cáscara obtenidos

miento etc; y sin que las fábricas establecidas en dichas zonas puedan pagar un promedio inferior a ciento cincuenta y cinco (155) pesetas tonelada

En Granada se mantendrá el régimen de precios establecido y aplicado según bases del Jurado Mixto de la Cuarta Región durante las campañas realizadas desde la de mil novecientos treinta y cuatro-treinta y cinco (1934-35) con el aumento proporcional acordado con carácter general.

G) No obstante los precios anteriormente fijados para la distintas zonas remolacheras en los acuerdos (E y F), los que deban satisfacerse en la campaña 1942-43 a cada cultivador en cada zona no podrán ser inferiores a los que percibiera en la misma zona en la campaña anterior, como consecuencia de los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta Arbitral para señalar los aplicables a la campaña última.

Artículo 2.º Se fijan para el azúcar procedente de la campaña de remolacha de 1942-43 y de caña, los precios siguientes:

setas por cien (100) kilogramos de azúcar para la «Cuenta de Compensación de los Fabricantes de Azúcar»

Artículo 4.º Queda subsistente para la campaña 1942-43 el «Fondo de Compensación» por reducción de molienda que se regulará en la misma forma que en la campaña anterior.

Dios guarde a VV EE. muchos años.

Madrid 31 diciembre de 1941. P. D. el Subsecretario Luis Carrero.

Excmos. Sres Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

en la campaña 1941 y kilogramos vendidos hasta la fecha de la declaración, indicando nombre y apellidos del cosechero, la finca y localidad de producción.

2.º Las declaraciones se harán por duplicado, y antes del 31 de diciembre próximo, ante las Delegaciones Regionales de la Rama de la Almendra-Avellana, debiendo presentarlas los de la 3.ª Zona, en las Oficinas de Reus, domiciliadas en la calle Gaudí, n.º 2, pral. 4.ª

Los duplicados una vez sellados, serán devueltos a los interesados para su conservación como justificante.

3.º Los manipuladores, almacenistas, intermediarios y exportadores seguirán enviando

quincenalmente, el 13 y 27 de cada mes, a las Oficinas o Delegaciones de la Rama, las declaraciones por duplicado de las compras, especificando las efectuadas directamente a cosecheros, y ventas realizadas y existencias en su poder en dichas fechas. En tales declaraciones se hará constar si el declarante es descascarador, almacenista, exportador o comerciante que emplea tales productos para su transformación.

4.º El duplicado sellado de la declaración presentada en los plazos indicados servirá de justificante en todo momento y en las inspecciones que se realicen, considerando como tenencia ilícita o «abusiva» de mercancía la de aquellas cantidades no declaradas, que podrán ser intervenidas por la Rama.

Para conseguir los fines estadísticos citados, la Rama Almondra-Avellana pide a todos los manipuladores, almacenistas, intermediarios y exportadores de almendra y avellana que presenten en su próxima declaración del día 13 de diciembre un extracto de todas las compras realizadas desde que comenzó la campaña (1.º de octubre de 1941) y de las ventas hasta la fecha de su declaración, siendo, por tanto el saldo, las existencias en su poder en tal día. En las sucesivas declaraciones figurarán solo las compras y ventas realizadas en la siguiente quincena.

Para facilitar el cumplimiento de las anteriores obligaciones, la presentación de las declaraciones se podrá hacer en las Oficinas de la Rama o en los Ayuntamientos. En este caso, una de las declaraciones con el sello del Ayuntamiento quedará en poder del interesado, y la otra será remitida por el Ayuntamiento a la oficina de la Rama correspondiente.

La jurisdicción de las oficinas de la Rama es la siguiente: Primera Zona: Baleares, capitalidad Delegación Palma de Mallorca; Segunda Zona: Andalucía, capitalidad Delegación de Málaga; Tercera Zona: Aragón, Cataluña, Navarra, Rioja y Castellón, capitalidad en Reus; Cuarta Zona: Levante, con Murcia y Albacete, capitalidad Alicante; y la del Centro comprendiendo todas las demás provincias y Canarias, con capitalidad en Madrid, calle Fernando VI 6.

### Ayuntamiento de Hormilla

8

#### BASES

1.ª En cumplimiento de cuanto previenen las disposiciones vigentes, el Ayuntamiento de Hormilla ha acordado la celebración del correspondiente concurso para proveer, en propiedad, la plaza vacante de Guarda Municipal dotada con el haber mensual de ciento ochenta pesetas (180).

2.ª El concurso se tramitará y celebrará de conformidad con los preceptos de la Orden de 30 de octubre de 1939.

3.ª En la distribución de plazas entre los concursantes se observará exactamente los porcentajes de preferencia que la Ley de 25 de agosto de 1939, reserva a las personas que reúnan los

méritos que en la misma se detallan, teniendo en cuenta igualmente los derechos establecidos en el Reglamento de Familias numerosas.

4.ª Dentro de los derechos establecidos en la presente ley de 25 de agosto de 1939, la Corporación municipal tendrá la facultad de acoplamiento de los concursantes que resulten nombrado, entre las vacantes cuya provisión se anuncia por este concurso.

5.ª Para tomar parte en este concurso, será preciso acreditar, documentalmente, los extremos siguientes:

a) Ser español, mayor de 25 y menor de 40 años de edad.

b) Buena conducta, mediante certificado de la Alcaldía de residencia.

c) Carecer de antecedentes penales, mediante certificación del Registro general de Penados y Rebeldes.

d) Ser persona adicta al Movimiento Nacional, mediante certificación de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la Alcaldía.

e) No estar sujeto a inhabilitación judicial, mediante declaración jurada.

f) No padecer defecto físico que imposibilite para el ejercicio del cargo, mediante certificación médica.

g) Acreditar capacidad suficiente para el desempeño del cargo, mediante examen que se hará ante el Tribunal que al efecto se constituya y que consistirá en lectura de un libro manuscrito resolver un problema de cada una de las cuatro y redacción de una denuncia.

6.ª Los documentos anteriores, debidamente reintegrados y con los que en su caso justifiquen méritos patrióticos de los comprendidos en la Ley de 25 de agosto de 1939, deberán presentarse con la consiguiente instancia, redactada de puño y letra del interesado en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de tres meses a contar del día siguiente a la publicación de las presentes bases en el BOLETIN OFICIAL. En el acto de la presentación de los documentos a los interesados se les dará el oportuno recibo, y se les comunicará que para el examen, serán citados con setenta y dos horas de antelación al día y hora en que han de ser examinados.

7.ª El concurso será juzgado por un Tribunal constituido en la forma establecida en la Orden de 30 de octubre de 1939 y resuelto por la Corporación municipal dentro de los ocho días siguientes al plazo establecido en la base anterior.

8.ª El concursante que resulte nombrado deberá posesionarse de su cargo dentro de los quince días siguientes de haberle sido notificado el nombramiento.

El incumplimiento de esta formalidad se estimará como renuncia de interesado a su derecho.

9.ª El que resulte nombrado, una vez posesionado de su cargo, se incorporará inmediatamente al mismo en el que tendrá las atribuciones y deberes propios del cargo y los derechos fijados en las disposiciones legales pertinentes.

Hormilla 23 de diciembre 1941

El Alcalde

Imp. Provincial.

## Anuncios Oficiales

EDICTO 2146

Aprobado por este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del estatuto municipal aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Igea 15 de diciembre de 1941.

El Alcalde

EDICTO

1985

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio del 1942 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Fonzalache a 24 de Noviembre de 1941

El Alcalde,

EDICTO

1816

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real Decreto de 8 de marzo de 1924.

Turruncún 17 noviembre 1941.

El Alcalde-Presidente

EDICTO

1961

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto Municipal, aprobado por Real Decreto de 8 de marzo de 1924.

Leiva 21 de noviembre 1941.

El Alcalde-Presidente

EDICTO

2141

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Villarejo a 15 de diciembre de 1941

El Alcalde-Presidente.

ANUNCIO 1845

Quedan expuestos al público durante el plazo de ocho días el padrón de edificios y solares y el repartimiento de contribución de rústica y pecuaria correspondiente al año 1942 para que puedan ser examinadas por los contribuyentes en el comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Briñas 19 de Noviembre 1941.

El Alcalde,

EDICTO 2104

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para 1942 queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por quince días, finido el cual durante otros quince días a contar desde la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda según el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado el 1924 por R. D. de 8 de Marzo.

Cañas 6 de diciembre de 1941.

El Alcalde,

ANUNCIO

2165

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Herramelluri 18 de Diciembre de 1941.

El Alcalde-Presidente.

ANUNCIO

2095

Formados por este Ayuntamiento las ordenanzas para la exacción del impuesto de gastos, sobre prestación personal recargo del 16 por 100 de la contribución territorial 20 por 100 un 15 por 100 de la contribución industrial y de comercio, pastos del común etc. se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días al objeto de oír reclamaciones.

Tormantos, 28 de noviembre de 1941.

El Alcalde

EDICTO

2108

Formado por este Ayuntamiento el presupuesto Ordinario para el ejercicio de mil novecientos cuarenta y dos, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art. 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Villarejo, 10 de diciembre 1941

El Alcalde

EDICTO

2152

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art. 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Cordóyn, 15 de diciembre 1941

El Alcalde